

Montevideo, 8 de octubre de 2010.-

VISTOS Y ATENTO:

1) Que en fecha 24 de julio de 2008, se presentaron Isidora Musco Rodríguez de Chaves y Valentina Chaves Musco, en los autos identificados con IUE 1-608/2002 expresando en síntesis que ratificaban la denuncia que oportunamente plantearan en los autos premencionados y solicitan que se prosiga la investigación para determinar las responsabilidades penales de todos los mandos civiles y militares, así como de los demás involucrados que a cualquier título y a juicio de la sede tengan responsabilidad por acción u omisión ya sea en calidad de autores mediatos o de co autores en el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, tortura y homicidio de Ubagesner Chaves Sosa.

Relatan que el padre de Valentina Chaves y esposo de Isidora Musco, ambas denunciantes de autos, nació el 15/2/1938 y fue desaparecido por la dictadura cívico- militar en mayo de 1976. Estuvo recluso clandestinamente en dependencias de la Fuerza Aérea (base aérea Capitan Boiso Lanza) y sus restos fueron finalmente hallados en la llamada RChacra de Pandor a fines del año 2005.

Refieren que Ubagesner Chaves fue obrero metalúrgico, militante sindical y político, miembro del Partido Comunista del Uruguay. Al momento de ser detenido por personal de las RFuerzas Conjuntas, el 28 de mayo de 1976, contaba con 37 años de edad.

A partir de su detención su esposa, la denunciante Isidora Musco comenzó a averiguar en qué lugar se encontraba recluso logrando finalmente verlo en Boiso Lanza precisamente en oportunidad en que ella misma fue detenida

y llevada a dicha base aérea. Luego fue liberada y en numerosas ocasiones posteriores en que concurrió al lugar de detención para saber de su esposo se le informó siempre que allí no se encontraba no logrando volver a verlo.

También un testigo que estuvo detenido en el mismo lugar dio cuenta de la presencia de Ubagesner Chaves así como el hecho de haber sido víctima de la tortura habiendo presenciado cuando muere Chaves Sosa a consecuencia de las torturas recibidas.

Señalan que a partir de la detención se realizaron innumerables gestiones ante las autoridades dictatoriales de la época y organismos internacionales los cuales reclamaron al gobierno que se informara sobre el destino de Chaves. Finalmente, se reconoció que en mayo de 1976 Chaves había sido efectivamente detenido pero que luego, días después, en ocasión de un traslado, se habría refugiado.

Finalmente, en el año 2005 y ante requerimiento del gobierno, la Fuerza Aérea brinda información sobre el destino de Ubagesner Chaves afirmando que presumiblemente habría sido enterrado en la Chacra de Pandor. Practicadas excavaciones en el lugar por parte del equipo arqueológico designado por el Poder Ejecutivo, se ubicaron restos humanos que, exámenes científicos posteriores, determinaron que pertenecían a Ubagesner Chaves Sosa. Los restos óseos se hallaron junto a cal y bolsas de cal de la época y le faltaban las falanges de los pies y las manos todo lo que refería a una intención de destruir el cadáver, mediante la aplicación de cal viva sobre el mismo y de evitar que se le identificara quitándole las extremidades de los dedos.

Refiere la denuncia que la desaparición de U. Chaves se enmarcó en un patrón represivo común de detenciones arbitrarias, tortura y

desapariciones lo que constituyó uno de los más atroces crímenes del aparato estatal contra la población civil. Tales acciones deben calificarse jurídicamente como crímenes de lesa humanidad. Este tipo de acciones represivas se dieron dentro de un aparato organizado de poder. Independientemente de la responsabilidad penal de quienes hayan sido los ejecutores materiales de los hechos delictivos, existe responsabilidad penal de quienes tenían don de mando dentro del aparato del poder o dominio del hecho, resultando evidente un involucramiento de distintos agentes estatales civiles y militares, desde las más altas cúpulas del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas (especialmente, para el caso, la Fuerza Aérea). En ese sentido, el concepto de mando no solo comprende al Presidente de la República y a los Comandos Generales que ejercieron la dirección de la lucha antisubversiva, (comandantes en jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea) sino a todos los que ejercieron don de mando en las reparticiones, unidades, grupos o servicios que hubieran estado involucrados en los hechos que se denuncian.

Fundamentan la noción de crímenes de lesa humanidad en la naturaleza de ius cogens y su carácter universal que se impone a todos los estados independientemente de ser recogidas por instrumentos internacionales y por encima de disposiciones internas.

Se citan numerosos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y doctrina que avalan los conceptos jurídicos sustentados.

Finalmente, solicitan las denunciadas se continúen las actuaciones en relación con la investigación de la tortura, desaparición forzada, homicidio, ocultamiento de cadáver y mutilación de los restos de Ubagesner Chaves Sosa y se establezcan las responsabilidades penales que

corresponda calificándolas expresamente de crímenes de lesa humanidad.

La entonces titular de la sede solicitó al Poder Ejecutivo se pronunciara respecto a si los hechos denunciados estaban o no comprendidos en lo previsto por art. 1 de ley 15.848.

El Poder Ejecutivo, en fecha 27 de octubre del año 2008, se expidió fundando su posición considerando que el caso de Ubagesner Chaves Sosa no se encontraba comprendido en el ámbito del art. 1 de ley 15.848.

Devueltos los autos se procedió a recibir la declaración de las denunciantes y de los testigos, varios de los cuales compartieron la detención con Chaves, surgiendo de sus dichos los posibles autores y/o partícipes en la tortura y muerte del militante comunista.

Estos autos tramitaron en forma acordonada con los identificados con IUE 1-608/2003- caratulado R̄Bordaberry Arocena, Juan María R̄ diez delitos de homicidio muy especialmente agravados. En dichos obrados se dictó sentencia de 1era instancia, en febrero del corriente año, condenando al enjuiciado, entre otros ilícitos, como co autor, del homicidio político de Ubagesner Chaves Sosa.

Dictada la sentencia las denunciantes Isidora Musco de Chaves y Valentina Chaves Musco solicitaron ante la sede se procediera al desacordonamiento de las presentes actuaciones de los autos antes referidos a fin de continuar con las diligencias indagatorias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que derivaron en la muerte de Chaves a la vez que se determine la responsabilidad de todos los involucrados en su desaparición, tortura y homicidio.

De conformidad Fiscal, se formó testimonio con las actuaciones respectivas y se ordenó la recepción de otras probanzas.

A partir de las declaraciones de los testigos se dispuso la citación de

los indagados Hugo Spinatelli, Alejandro López Vila, Enrique Ribero Ugartamendia y Uruguay Araujo Umpierrez.

Se realizó una inspección ocular de la base aérea Boiso Lanza, con la presencia de testigos que habían sufrido redusión en dicho sitio, donde se pudo ubicar el lugar que se utilizaba como celdario y las instalaciones que se destinaban a torturar a los detenidos, si bien en varios de dichos edificios se evidencian modificaciones ello no impidió determinar la estructura original.

Se incorporó como prueba de lo relatado las actuaciones practicadas en autos, declaraciones de denunciantes, testigos e indiciados, éstas prestadas con asistencia letrada, fotocopia de actas de la comisión parlamentaria, testimonio de los autos tramitados ante la sede letrada de 1era instancia de Pando de 1er turno, en ocasión del hallazgo de los restos de Ubagesner Chaves, legajos personales de los indiciados, teniéndose presente demás resultancias de autos.

2) El Ministerio Público, atento a la prueba reunida, solicitó el procesamiento de los indagados Alejandro López, Uruguay Araujo y Enrique Ribero como autores materiales del homicidio político de Ubagesner Chaves.-

3) Las defensas letradas de los indiciados solicitaron el diligenciamiento de prueba testimonial y por oficios, agregando prueba documental.

Se recabó la dedaración de los indiciados bajo los términos del art. 126 del C.P.P. y cumplido se confirió vista de la requisitoria Fiscal a la defensa de los indiciados Ribero y Araujo en tanto se dispuso el diligenciamiento de otras probanzas.

La defensa letrada de los prenombrados no contestó la vista conferida.

4) Que a esta altura de las actuaciones y sin perjuicio de
ulteriores resoluciones conforme los elementos probatorios que se
continúen incorporando a estos autos, la sede estima que se han reunido
elementos de convicción suficiente para acceder parcialmente a la
requisitoria Fiscal en lo que respecta a los indiciados Ribero y Araujo.
En relación a Alejandro López, resulta necesario diligenciar otras
probanzas a fin de poder decidir sobre eventuales responsabilidades.

De acuerdo al Informe que proporcionó la Fuerza Aérea Uruguaya el 8
de agosto de 2005, por el entonces Tte Gral (Av) Enrique Bonelli al
Presidente de la República Dr. Tabaré Vazquez, a requerimiento del Primer
Mandatario, respecto de detenidos desaparecidos relacionados con esa
Fuerza, se indica, respecto de Ubagesner Chaves Sosa que, de acuerdo a
información obtenida, fue detenido el 28 de mayo de 1976, a las 17.00
horas, en la calle Vaimaca frente al nro. 1280, siendo trasladado a la
entonces Unidad de Servicios de Aeródromo Cap. Boiso Lanza. El Sr.
Ubagesner Chaves Sosa fue sometido a apremios físicos durante el
interrogatorio, falleciendo posteriormente durante la noche del 1 o del 2
de junio de 1976. Ocurrido el hecho, la intención fue entregar el cuerpo
a los familiares pero al no poder presentar un certificado de defunción,
se procedió a montar un operativo simulando su fuga y sepultando con
el cadáver en una chacra, sita en Camino de las Piedritas,
correspondiente a la Seccional Judicial nro 7 del Departamento de
Canelones, próxima a la ciudad de Pando; predio que estaba en custodia de
la Fuerza Aérea...

La información brindada a la Presidencia se corroboró en el año 2006 al
determinarse que los restos hallados correspondían a Ubagesner Chaves,
restos ubicados precisamente en la chacra que se menciona en el informe

así como el tratamiento a que fue sometido el cadáver con aplicación de cal viva para lograr destruirlo lo que resultó infructuoso.

Esta información oficial, brindada por la propia Fuerza Aérea, recabada a partir de información obtenida, concuerda en esencia con lo afirmado por los testigos de su detención, los testigos de su tortura y los testigos de su muerte, hechos que motivan la denuncia de los familiares de la víctima.

Uno de los testigos de su detención fue Raúl Couto Pombo quien declaró ante la Comisión Parlamentaria, Investigadora sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. En su relato refiere las circunstancias de la detención de Ubagesner Chaves ocurrida en la tarde del 28 de mayo de 1976, en la vía pública - frente a su domicilio de Vaimaca 1280- cuando concurría hasta el domicilio de su esposa y de su hija. Afirmó el testigo que tres personas vestidas de azul detuvieron a Chaves quien no se resistió al arresto y solo entregó al declarante un paquete con la indicación de que se lo llevaran a Valentina, de la calle Máximo Tajés. Luego lo ingresaron a un vehículo que arribó llamado por uno de los captores y se retiraron con el detenido.

El Sr. Couto procuró ubicar a la destinataria del paquete que había entregado Chaves dando finalmente con la casa de las actuales denunciantes. El paquete contenía un overol que había comprado Chaves para su hija, en ese entonces de tres años de edad, y como le había quedado mal concurrió a cambiarlo siendo en circunstancias en que llevaba nuevamente la prenda para la casa de su familia que es detenido. (ded. de fs. 167-169).

El testigo Oscar Lassera declaró que Chaves estaba viviendo en su

apartamento, desde que era buscado por su militancia política. Supo que lo habían detenido cuando lo vienen a detener al propio declarante. Manifestó que a él lo detienen el 3 de junio del año 1976 y fue llevado también a la base aérea Boiso Lanza. Allí vio a Chaves: «Lo tenían en un sótano, que estaba lleno de agua, había ratas y de todo, hacía unos cuantos días que lo tenían allí, sin darle agua ni comida». Relató que fue torturado por espacio de varios días y luego dejó de ver a Chaves. Pocos días después, «vinieron a avisar que Chaves Sosa se había escapado. Entonces dedujimos que había muerto». Es en ese tiempo que Lassera es informado por otro detenido «Gerardo Barrios» que Chaves había muerto en el interrogatorio repitiendo los diálogos que se habían generado entre los militares que verificaron el fallecimiento del detenido. (decl de fs. 170-174)

La Sra. María Teresa Rosas, en el año 1976 era novia de Oscar Lassera y también fue detenida cuando llegó al apartamento que compartían con Chaves. Fue llevada encapuchada hasta la base aérea Boiso Lanza dejándola en «un corredor largo» donde vio a Chaves: «En la otra punta del corredor, las piernas como que se le aflojaban, la cabeza caída, estaba con un buzo rojo y el pantalón desprolijo todo como bajo, la camisa por fuera, estaba esposado, le pude ver la cara. El soldado le gritaba «firme, firme» y lo insultaba». Luego continúa la testigo que la llevan a una pieza donde «había dos tanques llenos de agua y había una cantidad de soldados y una máquina de escribir vieja, y un soldado a cada lado mío con dos perros policías, siempre estuve vendada, yo lo que veía era por debajo». Refiere que la interrogaron sobre las actividades de su novio y de Chaves y luego de un rato la llevan a otro lugar dentro de la base aérea, al que accedió por una escalera alta y en ese sitio, una

habitación, permaneció junto a otras dos mujeres que también estaban detenidas. Desde ese lugar vio cuando trajeron a su novio, Oscar Lassera, detenido, a quien luego vuelve a ver seis meses después, en el Penal de Libertad. La testigo fue liberada al día siguiente. (ded de fs. 264-267)

También fue testigo de la situación de detención de Chaves y de su presencia en la base aérea Boiso Lanza la propia denunciante, Isidora Musco, cuando ella misma fue detenida por militares pertenecientes a la Fuerza Aérea y conducida a dicha base. Relata Musco, ante la Comisión Parlamentaria, relato que luego ratificara y reiterara en las diversas comparecencias ante sedes judiciales, que fue detenida el 3 de junio al mediodía, oportunidad en que también detienen a su cuñado, esposo de su hermana. Ambos son llevados a la base aérea y permanecen por espacio de varias horas. La declarante refirió que en el lugar sintió el paso del tren, ladridos de perros y el vuelo de avionetas. Relata que vio, desde dentro del vehículo donde la retuvieron, a Chaves quien estaba en un corredor largo, parado: Rse le doblaban las piernas, tenía un custodia atrás, y le gritaban Rfirme, derecho, a mi esposo se le caía la cabeza, o quería apoyar la cabeza en la pared.r Luego a la denunciante le vendan los ojos y la llevan a una habitación, donde la interrogan sobre las actividades de su esposo siendo finalmente liberada al igual que su cuñado esa misma noche (decl. de fs. 160- 161).

Del mismo modo, el testigo Teodoro González, que fue detenido en junio de ese año por personal de la Fuerza Aérea, afirmó que Chaves estaba en ese tiempo en la clandestinidad, porque era buscado por su actividad política. En circunstancias en que se encuentra detenido, de plantón, escuchó la voz de Chaves desde dentro de la habitación donde se practicaba la tortura, en el recinto llamado la perrera. (decl. de fs.

369 vto).

De los testimonios referidos puede corroborarse que efectivamente Ubagesner Chaves fue detenido en fecha 28 de mayo, llevado a la base aérea Boiso Lanza e interrogado bajo apremios físicos, todo lo cual se prolonga por espacio de varios días, llegando al 3 o 4 de junio en esas condiciones, tal cual resulta de los relatos coincidentes de los testigos.

Lo declarado por los testigos concuerda, como se reseñara, con la información oficial que en tal sentido diera la Fuerza Aérea al Presidente de la República en agosto del año 2005.

La situación de reclusión y tortura era conocida por quienes prestaban funciones en la base aérea, aún cuando no estuvieran vinculados con los detenidos ni con el lugar donde se practicaban los apremios físicos.

Los propios reducidos se enteraban del ingreso de otros detenidos, así como de las personas que habrían de ser torturadas y qué pasaba en esas sesiones.

Esta información la recibían de escuchar a la guardia de los calabozos (decl de fs. 252 y 254 de Guillermo Gómez, decl de fs. 311 de Julio Gerez, ded de fs. 563 de Oscar Hafliger) .

Pero también era conocimiento de la tropa las acciones que en la base aérea se desplegaban respecto de los detenidos. En declaración brindada por dos ex integrantes de la Fuerza Aérea que posteriormente fueron detenidos, procesados por la justicia militar y presos en el Penal de Libertad, por haber tenido en el pasado vinculación con el Partido Comunista, emerge el conocimiento que numerosas personas tenían de las actividades que se desarrollaban en la base aérea.

Así, el testigo Julio Gerez relata los lugares de detención, que eran

cuatro, una cámara, recinto cerrado donde estaba la persona aislada, el celdario donde estaba el común de los detenidos, la torre donde se recluía a las mujeres y la perrera, donde se torturaba y en ocasiones también se mantenía reclusos a otros detenidos.

Refiere Gerez que estando desempeñando funciones en la base aérea dormía en un hangar cercano a la perrera y en ese tiempo ya había detenidos en la base refiriendo que no se podía dormir de los gritos de los que estaban siendo torturados, apreciación que también realiza el testigo Hafliger en su declaración de fs. 563.

En suma, la situación de detención de numerosas personas, el lugar donde se mantenían reducidas y los reiterados apremios físicos a los que eran sometidos no era un tema reservado, secreto, que solo conocía un reducido número de personas sino que resultaba de conocimiento de gran parte -tal vez de todas- las personas que desempeñaban funciones en la base aérea y ello porque en la época en que se desarrollaron los hechos, las detenciones, traslados, custodia, interrogatorios, reclusión, etc, eran una actividad principal en cada una de las fuerzas armadas.

Es imposible analizar los hechos sin tener en cuenta que en ese momento en el país se estaba desarrollando lo que se dio en llamarse por las Fuerzas Conjuntas la lucha contra la subversión y en función a ello se crearon y operaron varios organismos dedicados a la mencionada lucha, órganos que funcionaban en la interna de cada fuerza y otros que actuaban por encima de cualquiera de las tres fuerzas, pero todos coordinando entre sí, tales como el S.I.D. (servicio de Información de defensa), dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe de las FFAA, el O.C.O.A, (Organo Coordinador de Operaciones Antisubversivas), dividido en cuatro unidades que trabajaban directamente en las fuerzas (terrestre, naval y

aérea) y que a su vez estaban coordinados con las jefaturas departamentales de policía y con las regiones militares. El S.I.D estaba por encima de los mencionados organismos pero podía coordinar directamente con el O.C.O.A y con las fuerzas respectivas e incluso con las fuerzas policiales. (según organigrama representado a fs. 313 del vol 1 del libro «La subversión- Las fuerzas armadas al pueblo oriental»).

En cada fuerza armada -y la fuerza aérea no era una excepción- se abocaron recursos humanos y presupuestales para esta lucha antisubversiva, respondiendo a un plan que se había estructurado y donde se asignaban tareas específicas.

Se planificaron operaciones especiales con el objetivo de combatir y disolver el Partido Comunista, el Partido por la Victoria del Pueblo, los Grupos de Acción Unificadora, el Movimiento de Liberación Nacional «Tupamaros», etc.

Cada una de estas operaciones comprometía diversos organismos de las Fuerzas Conjuntas (fuerzas armadas y fuerzas policiales), y la coordinación entre las mismas era continua.

En el caso específico de las tareas de combate, represión y disolución del Partido Comunista comenzó con la ilegalización del mismo en el año 1973 y se prolongó hasta el año 1984. En un inicio, entre los años 1973 y 1975 el organismo de seguridad que más interviene en la represión del Partido Comunista (PC) y de la Unión de Juventudes Comunistas (UJC) fue la Dirección Nacional de Información e Inteligencia y desde el año 1975 operó directamente la fuerza militar en lo que dio a llamarse «Operación Morgan» a través del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A), dependiente de la División de Ejército así como el Servicio de Información y Defensa (S.I.D), dependiente de la Junta de Comandantes

en Jefe (JCJ) (Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos- Tomo I pag. 75).

En esta actividad, como se dijo, actuaron junto a otras fuerzas en tanto coordinaban y se nutrían de información que iban coleccionando en las diversas acciones tendientes al mismo fin coordinando.

Así, es ilustrativo el documento emitido por la División de Ejército I, suscrito por el jefe de O.C.O.A., Luis Queirolo, en noviembre de 1973 donde se menciona una lista de locales donde funcionaría el PCU o la UJC y pasibles de ser allanados, acciones enmarcadas en el denominado Plan Limpieza, donde se incorpora al desarrollo de dicho plan a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Uruguaya y a la Jefatura de Policía de Montevideo, asignándoseles zonas de acción que se detallan, dividiendo a Montevideo en diversos sectores (doc. de archivo de DNII publicado en ob cit pag. 179)

En ese contexto, la actividad en la base aérea Boiso Lanza no escapaba a la regla general y por consiguiente desarrollaba también acciones conducentes a la finalidad propuesta de persecución y detención de los militantes comunistas.

Según informan los militares declarantes en autos, en la unidad de la base aérea existían tres agrupamientos, de cada uno de los cuales dependían dos compañías. El agrupamiento nro. 1 desarrollaba las tareas operativas, es decir, la detención, traslado, custodia, interrogatorio de los detenidos. Este agrupamiento estaba bajo el mando del Mayor Abelardo Ríos. El agrupamiento nro. 2 tenía a su cargo las guardias internas y externas, comprendiendo la propia base aérea y otros organismos como el Esmaco, el Min. de Defensa, etc. y también realizaba tareas de patrullaje. Estaba a cargo del Mayor Ricardo Zecca. El agrupamiento nro.

3 era grupo de apoyo, comprendía todos los servicios de abastecimiento, choferes, vehículos, servicios generales de la unidad. A su frente estaba el Mayor Hugo Spinatelli.

Junto al agrupamiento 1, funcionaba el A-II, organismo que desarrollaba las tareas de inteligencia. Por encima de estos tres agrupamientos se encontraba el indiciado José Uruguay Araujo Umpierrez, quien se desempeñaba con el cargo de segundo jefe de la unidad.

Si bien en la descripción de las tareas de cada agrupamiento parecería que desarrollaban en forma independiente sus funciones, en realidad existía una conexión entre los diversos agrupamientos colaborando principalmente en las acciones que desarrollaba el agrupamiento 1, lo cual, como se señalara, dada la época en que se suceden los hechos, tales acciones operativas requerían comúnmente la asistencia específica de los otros agrupamientos. Así, si se precisaban insumos se acudía a lo que le podía proporcionar el agrupamiento 3 pero además, el propio jerarca de dicho agrupamiento, Mayor Spinatelli, además de dirigir el precitado organismo, era juez sumariante y en tal calidad recibía las declaraciones de los detenidos previo a su pasaje a la justicia militar. Por su parte, el agrupamiento 2 no solo desarrollaba las guardias internas y externas sino que también, a requerimiento del agrupamiento 1, podía realizar tareas de patrullaje, o proporcionar personal para estar con los detenidos.

Ninguno de los indiciados refirió haber tenido participación en la detención, tortura y muerte de Ubagesner Chaves Sosa alegando por diversas razones no haber estado en esa época en la base aérea o no estar dentro de sus funciones la vigilancia de los detenidos.

Sin embargo, los testigos que compartieron la detención con Chaves y

otros que también sufrieron apremios físicos y la reclusión en la base aérea, relatan las actividades que desplegaban los militares entre los que individualizan a los indagados.

Estos mismos testigos cuyos testimonios sostenidos en el tiempo fueron confirmados por la versión oficial dada por la Fuerza Aérea en el año 2005, en el sentido que efectivamente Ubagesner Chaves había sido detenido, recluido en la base aérea Boiso Lanza, sometido a apremios físicos y finalmente, al haber muerto por consecuencia de tal tratamiento, ocultado su muerte y su cadáver, esos mismos testimonios son los que señalan las funciones de los militares en la base aérea. En ese relato, los testigos afirman que los militares que actuaban en la detención, traslado, tortura y en el hostigamiento del que eran víctimas durante todo el lapso que permanecieron en la base aérea, generalmente estaban vestidos de civil y actuaban sin ocultar sus rostros. Isidora Musco, relatando las diversas ocasiones en que concurrieron a buscar a su marido, expresa: «eran cinco personas, vinieron armados... estaban de particular actuando a cara descubierta» (decl de fs. 236), «... el 3 de junio cuando me detienen y me llevan a la chanchita era el mismo grupo pero vestido de militar, con uniforme azul y botas largas negras. El 10 de junio vuelven a casa de mis padres, también bien tarde, yo estaba ahí en la casa, eran tres hombres muy bien armados y muy alterados, reconocí a uno del grupo, estaban de particular...» fs. 238.

Gerardo Barrios refiere también que cuando es detenido lo fue por personal de inteligencia de la Fuerza Aérea, denominada Tropa Aérea de Combate (T.A.C.) (ded de fs. 213).

Guillermo Gómez refiere respecto de la actuación de los militares:

«Quiero aclarar que hay que distinguir algunos soldados ya que no todos

actuaron en forma incorrecta, los oficiales sí todos actuaron en la máquina (tortura). Luego cuando refiere a quienes trasladaban a Chaves hasta el calabozo, luego de una sesión de tortura, identifica a Ribero y a Araujo, señalando que el hermano de Carlos Hafliger, se llama Oscar, y era soldado de Boiso Lanza y estaba detenido en la celda 6 en ese mismo momento, él fue quien me dio los nombres de los oficiales porque los demás, salvo Araujo que estaba vestido de oficial, siempre estuvieron vestidos de civil (decl de fs. 253). Agrega respecto de su propia detención que quien encabezó el procedimiento fue Araújo, más otros oficiales que menciona con apodo y apellido, detallando que todos entraron de civil a mi domicilio, de vaqueros, champions y algunos de barba. Actuaban a cara descubierta en los calabozos... Mas adelante en su declaración señala que en Boiso Lanza había, dicho por la tropa - la que como se refiriera ut supra tenía conocimiento de lo que ocurría en la base aérea y comentaba frente a los detenidos- un grupo de elite de oficiales y tropa que actuaba en un grupo especializado de la OCOA que hicieron varios procedimientos en mayo y julio y que luego contaban sus hazañas de las cosas que se traían en los camiones, estas cosas las comentaban delante de nosotros...

Oscar Hafliger y Julio Gerez, conocían a los militares por haber integrado en su momento los planteles de la base aérea como soldados. En consecuencia, sus testimonios son de mayor precisión al conocer a los integrantes de los diversos organismos que funcionaban en la base aérea. En ese sentido, ambos testigos aportaron nombres de los militares que integraban el servicio de inteligencia, los que estaban abocados a los interrogatorios, detenciones, torturas. Dentro de los nombres que se aportan como integrantes de ese grupo se menciona a los indiciados

destacando a Araujo como el jefe del A-II en tanto los demás actuaban como oficiales operativos antsubversivos.

En ese sentido, todos los testigos son contestes en afirmar que tanto Ribero como Araujo participaban activamente en las tareas de inteligencia sea dirigiendo los interrogatorios o practicándolos.

Gerardo Barrios relata que estaban siendo torturados alternativamente Chaves y él, tratando de obtener información del PCU en el área en que militaban Barrios y Chaves. Refiere que éste último estaba ya muy deteriorado por los apremios físicos, llevaba varios días sin comer ni tomar agua y no podía mantenerse en pie. Cuando le hacían submarino y lo soltaban se caía (ded de fs. 246), lo que coincide con lo declarado por Guillermo Gómez quien había visto traer a Chaves luego de una sesión de tortura, para dejarlo en el calabozo, como una bolsa de papas, además estaba descalzo (ded de fs. 253). Al día siguiente ve que lo vienen a buscar señalando que los oficiales que lo llevaban era el Teniente Ribero y -para mí en ese momento era capitán- José Araujo, mas conocido como Paleta quemada... Cuando se llevan a Chaves Sosa no recuerdo cuantos días pasaron pero apareció la versión por parte de la tropa que había fallecido uno de nosotros y simultáneamente con eso hubo una requisa por parte de los oficiales argumentando que estaban muy molestos porque Chaves se había escapado pero nosotros sabíamos por los militares que en realidad lo habían matado (fs. 253).

G. Barrios ve a Chaves en la parrilla donde le aplicaban la picana, era de madrugada, Relata Barrios: En determinado momento se cansan de torturarnos y me acuerdo que Ribero le decía a uno de los oficiales: Vamos al casino a tomarnos una. Dejan un soldado en custodia, se hace silencio y en determinado momento quedo parado contra la pared, Chaves

tirado en la parrilla porque no podía estar de pie y empiezo a notar que la respiración de Chaves es mala yo me doy cuenta y grito a la guardia que está mal, llaman al oficial y vienen un par de ellos, comprueba que está mal porque llaman un médico, uno de ellos dice llamen al médico. ... A todo esto yo sigo parado ahí. Veo que entra el médico y puedo ver que el médico ausculta a Chaves y le dice a Ribero que está ahí, es el bobo y ahí uno de los oficiales se da cuenta de mi presencia y dice sáquenlo de aquí... me sacan del lugar, creo que en ese momento Chaves ya estaba muerto (decl. de fs. 247).

Teodoro González, que en ese momento estaba de plantón afuera, al lado de la habitación donde se practicaba la tortura coincide con lo informado por Barrios y escuchaba los quejidos de Chaves que surgían desde dentro de la habitación. Luego que los médicos constatan que había muerto, los militares disponen la incomunicación de Barrios y de González, subiéndolos a ambos a una camioneta. En ese momento Barrios le dice a González que debía callarse respecto de la muerte de Chaves porque sino los mataban a ellos. (decl de fs. 369 vto).

Estos hechos ocurrieron alrededor del 10 de junio y a partir de la muerte de Chaves se brinda la versión de la fuga, aunque los propios detenidos sabían por los comentarios de la tropa que había muerto en la tortura (decl de fs. 311 de J. Gerez).

Era común que se difundiera información sobre fugas ocurridas precisamente para ocultar la muerte en tortura. Igual historia se elaboró cuando muere en tortura José Arpino Vega, también en las dependencias de la base aérea Boiso Lanza, en el año 1974, tal como lo consigna el mismo informe oficial de la Fuerza Aerea a que se hizo referencia.

En esa simulada historia de la fuga los militares concurren a la casa de

la esposa de Chaves, la denunciante Isidora Musco, el mismo día 10 de junio, en horas de la noche, preguntando por Chaves y que si lo llegaba a ver que se presentara en la región militar nro. 1.

Ante las imputaciones formuladas, tanto Ribero como Araujo negaron toda vinculación con los hechos investigados, alegando el primero que en ese período se encontraba realizando el curso de pasaje de grado de Tte 1ero a Capitán de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo razón por la cual no se encontraba en la base aérea. Sin embargo, si bien el desarrollo del curso se daba en la escuela de comando distante unos quinientos metros de la unidad, concurría diariamente al comedor y a su alojamiento así como a otras áreas de la base aérea salvo las que afirma eran de ingreso restringido como los calabozos y la perrera.

Según surge de su legajo, desde el 23 de mayo al 30 de junio de ese año 1976, figura como comandante de la compañía C, que dependía del agrupamiento 2 (fs. 428). Ello evidencia que si tenía una compañía a cargo no podía desatender dicha tarea razón por la cual, su ingreso y actividad dentro de la base aérea durante el curso de pasaje de grado no se vio afectada por la concurrencia al curso. De tal manera no sufrió afectación alguna que el jefe del agrupamiento 2, Mayor Ricardo Zecca, resalta su dedicación y medidas implementadas en el ejercicio del mando de la compañía, anotaciones que se suceden en los meses de febrero, marzo, mayo y junio del referido año (legajo a fs. 432).

Pero además, Ribero fue indicado tanto por Spinatelli como por López como una de las personas que ingresaba al celdario. Esto corrobora lo afirmado por los detenidos que afirmaron haberlo visto en ese lugar - G. Gómez, Gerez, etc- y desarrollar actividades en el servicio de inteligencia junto a otros militares, oficiales jóvenes, bajo la dirección de Araujo.

El propio Ribero admitió haber ingresado a los calabozos, por cuanto como se utilizaban medios electrónicos para escuchar a los detenidos -micrófonos ocultos- los cuales él mismo construía los equipos apropiados

para ello, alegó que en una oportunidad le indicaron que fuera a retirar unos micrófonos que no funcionaban y estaban colocados en el celdario.

Luego, en el Penal de Libertad, estuvo al frente de la división de informaciones, desplegando igual tarea, escuchando las conversaciones de los presos con sus familiares y grabando las mismas con la finalidad de obtener datos útiles a los propósitos preestablecidos.

En declaración de López también se refiere a la actividad desarrollada por Ribero señalando que era de su conocimiento que Ribero les intervenía todos los teléfonos buscando traidores (decl. de fs. 571) agregando que supone que algunas personas que fueron detenidas lo fueron por la información recabada de esta manera por Ribero.

Es lógico comprender que minimize su presencia en el lugar donde se practicaban los interrogatorios pero cabe concluir primariamente que si recababa información la utilizara él y otros integrantes del servicio de inteligencia para llevar adelante los interrogatorios de los detenidos.

Por su parte, José Araújo si bien en su primera declaración señaló que realizaba tareas administrativas, luego afirmó que todos los que estaban en destino en la base aérea estaban a cargo de los detenidos. Él era el segundo jefe y por tanto también estaba a cargo de los detenidos al igual que el jefe que era el Coronel Fassana. Negó que se hubieran efectuado apremios físicos al menos cuando él se hallaba presente en los interrogatorios los que señaló se hacían a cara descubierta si bien al ingresar a los detenidos a la base aérea los entraban encapuchados porque es una unidad militar y hay cosas que las personas no deben ver, lugares o personas (ded de fs. 358 vto). Como consecuencia de lo

afirmado, dijo que los detenidos sabían quienes los estaban interrogando, agregando que incluso muchos pasaban información hacia fuera de quienes eran los que interrogaban. Los interrogatorios, agregando se realizaban en un lugar diverso a las celdas, no precisando qué lugar.

Se le preguntó si Spinatelli era juez sumariante y manifestó que no lo recordaba, pero que se lo dijo una persona que declaró antes que él.

Paradójicamente ninguno de los indiciados realizaba tareas operativas, sino meramente administrativas, en una época donde la lucha contra la subversión era la prioridad de cualquiera de las fuerzas que integraban las fuerzas armadas y en cuyo emprendimiento incluso la policía tenía un rol asignado que obviamente exorbitaba sus funciones naturales, los indagados se abocaban a sus tareas administrativas e ignoraban lo que sucedía a su alrededor, dado que las acciones de quienes combatían la subversión eran reservadas, compartimentadas, manejadas por unas pocas personas de cuyos nombres ninguno puede acordarse.

Pero en posterior declaración judicial Araujo aporta elementos que permiten confirmar la coordinación entre los diversos organismos existentes dentro y fuera de la base aérea, todos los que tenían por función la lucha contra la subversión. Cuando se le pregunta quien desarrollaba las actividades de detención, traslado e interrogatorio de los detenidos, luego de afirmar que él no tenía nada que ver con el servicio de inteligencia de la base aérea (A-II), respondió que tales tareas respecto de los detenidos las llevaban adelante las patrullas, que procedían a la detención y traslado a la base, eso era en función a un plan preestablecido. Yo era el control de toda la función ... yo era el que organizaba todo, en función a un plan que ya estaba establecido (decl de fs. 578 vto) preguntado respecto a quien

determinaba las personas que debían detener contestó : R.O.C.O.A, nos dio zonas de vigilancia, a mi me correspondía una zona y yo sacaba póngale diez camionetas con seis soldados cada una y un oficial, mucha gente era detenida en esa zona porque iba armada, era tupamara, otras veces los que estaban presos decían donde estaban y se hacía un operativo y se iba a buscar a la casa.... Algunos de ellos nos decían quienes eran los tupamaros y esa información la utilizábamos para detener a otros tupamaros. Ante la pregunta de cómo se hacía de esa información, respondí : Utilizamos un manual de tupamaros y le hacíamos preguntas y le llenábamos tanto que ellos decían (fs. 579). Al requerírsele que indique quienes y cuantos eran los que interrogaban solo informó que eran oficiales, muchos, no dando nombres. No puedo decirlo, eran muchos, era toda la unidad que estaba afectada. Informé luego que el interrogatorio se hacía en la perrera donde interrogaban los oficiales los cuales respondían jerárquicamente a él. Al preguntársele si él participaba en los interrogatorios refirió que lo hacía con el juez sumariante. Véase que en declaración judicial anterior dijo que casi siempre estaba en los interrogatorios pero apenas recordaba que Spinatelli era el juez sumariante de la unidad. Resulta contradictorio que si estaba casi siempre en los interrogatorios, no recordara que estos los hacía con el juez sumariante a quien no conocía en ese cargo. Tal parece que se trata en realidad de un intento de mantenerse ajeno al lugar de interrogatorio de los oficiales, donde también se practicaba la tortura, esto es, en la perrera.

Los testigos afirmaron que Araújo estaba permanentemente en la base aérea, tenía poder de mando y todo se le consultaba, todo lo que respecta a la tortura y a los interrogatorios. (ded de Hafliker fs. 563).

Uruguay Araujo era el jefe del S2 (en realidad A-II), no solo comandaba los operativos sino que también comandaba la tortura. También concurría a veces a los interrogatorios dependiendo del detenido, cuando era un cuadro de dirección, había muchos interesados en interrogarlo, hacían cola...r (ded de J. Gerez fs. 564).

Cuando Araujo es ascendido de Tte Coronel a Coronel y asignado al S.I.D. como sub director no es dable pensar que pasara a realizar tareas administrativas como afirma. Ello por cuanto las actividades que desplegara hasta entonces le habían permitido acumular información que era valiosa en la persecución y detención de los militantes de los diversos grupos políticos ilegalizados y era en el S.I.D donde tales datos eran centralizados y manejados para dirigir las operaciones de represión tal como la señalada respecto, en este caso, del PCU. Los diversos documentos de la época corroboran la continua coordinación y difusión de la información recabada por los diferentes organismos a fin de avanzar en la propuesta lucha contra la subversión. Ejemplos de ello es el parte especial de información (P.E.I.) producido por la DNII del 18 de noviembre de 1975 donde se realiza un importante análisis a partir de material incautado al PCU y copias de dicho análisis se repartió a otras agencias de inteligencia: dirección del S.I.D, jefe del C-2 del ESMACO, jefe de O.C.O.A, jefe del B-II del Ejército, Jefe del A-II de la Fuerza Aérea, jefe del N-II de la Armada, jefe del D-2 de la DNII, 18 jefaturas departamentales (Inv. Histórica... T 1 pag 84,182, 199, etc)

En suma, la actividad que desplegara Araujo en la base aérea antes de su ascenso no cesó con el nuevo destino sino que continuo no ya como sub jefe de la unidad sino como sub director del Servicio de Información de Defensa y en esa calidad con mayor alcance dado el órgano que pasaba a

integrar, de mayor jerarquía al que antes dirigía.

En el final de su declaración puede avizorarse qué grado de compromiso tenía en la persecución de los -genéricamente llamados por él- R̄tupamaros̄, cuando relata la manera en que la Fuerza Aerea se apoderó de la chacra de Pando donde finalmente aparecieron los restos de Ubagesner Chaves, dando detalles de su anterior propietario, del lapso en que estuvo detenido, de sus expresiones, etc, señalando finalmente que destino tuvieron la chacra y el campo que eran del detenido.

De lo expuesto y a pesar de la negativa de los indagados, puede concluirse que existen elementos de convicción suficientes para imputarles la participación en calidad de autor a Ribero y de co autor a Araujo, del homicidio de Ubagesner Chaves Sosa.

El primero por haber contribuido eficientemente en la aplicación de torturas que determinaron el fallecimiento del detenido y el segundo en tanto dirigía y facilitaba la realización de tales apremios físicos con la finalidad de obtener la información que pretendían.

Se trata, la actuación de Araujo, de lo que se denomina en doctrina autoría mediata. Al respecto, la corte Penal Internacional, siguiendo estudios del profesor alemán Claus Roxin, ha sostenido que la doctrina del autor mediato se basa en el R̄control sobre el crimen̄, como criterio diferenciador entre los autores y los partícipes del crimen. Dicho criterio R̄...corresponde a una evolución de los criterios subjetivo (basado en la intención del sujeto activo) y objetivo (basado en la realización material y directa del hecho por parte del sujeto activo)...

La Corte, en base a estos fundamentos, señala que el autor del crimen no está limitado a aquellos que físicamente llevan a cabo los elementos objetivos de la ofensa sino que también incluye a aquellos que, a pesar

de estar alejados de la escena del crimen, controlan o planean su comisión porque ellos deciden cuándo y como se cometerá el crimen- (Conf. Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional pag. 82)

El homicidio de Ubagesner Chaves Sosa se produce por las numerosas lesiones provocadas en la aplicación sistemática de agresiones físicas y psicológicas que fueron disminuyendo paulatinamente la capacidad de resistencia del detenido llegando finalmente a una falla cardíaca desenlace directo de los tormentos infringidos.

Si bien no fue posible realizar una autopsia dado el lapso transcurrido desde el fallecimiento hasta el hallazgo de los restos, la producción de los apremios físicos emerge del propio informe oficial de la Fuerza Aérea y de los numerosos testimonios de los demás detenidos, sea por haberlo visto, oído o sufrido, ellos mismos, tales tratos inhumanos.

Finalmente, corresponde imputar el homicidio como político desde que su detención, tortura y muerte deviene de haber sido militante de un partido político que al tiempo de acaecimiento de estos hechos había sido ilegalizado y dispuesto una persecución de todos sus integrantes con el fin de detenerlos y encarcelarlos buscando el cese del accionar del PCU.

El art. 20 de la ley 18.026 define al delito como el cometido por quien, siendo agente del Estado, o sin serlo pero contando con su autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, diere muerte a alguna persona en virtud de sus actividades u opiniones políticas, sindicales, religiosas, culturales, de género, reales o presuntas; o en razón de su real o presunta pertenencia a una colectividad política, sindical, religiosa o a un grupo o identidad propia fundada en motivos de sexo o a un sector social-

Resulta de aplicación la norma citada supra en tanto si bien fue una ley sancionada posteriormente al acaecimiento de los hechos que se investigan, ello deviene de la aplicación de las Convenciones Internacionales suscriptas por Uruguay tales como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto de Derechos Civiles y Políticos) y Protocolo Facultativo ratificado por ley 13.751 en julio de 1969. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos aprobada en el año 1969 y ratificada por ley 15.737 en el año 1985 así como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobada por la asamblea general de Naciones Unidas en el año 1984 y ratificada en el año 1985 por ley 15.798.

Por medio de tales instrumentos internacionales el Estado asumió el compromiso de proteger jurídicamente contra todo tratamiento inhumano o degradante, reconociendo a todo ser humano el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad y vida privada prohibiendo el arresto o detención arbitraria. También se garantiza que el Estado reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión, el derecho de asociación. Se compromete a reconocer el derecho al trabajo, a un salario justo, a niveles adecuados de vida, al derecho a la salud, etc. Ambos pactos reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación, y contienen disposiciones que prohíben toda forma de discriminación en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

Señala Alicia Castro que de ese modo, el ordenamiento jurídico constitucional uruguayo ha incorporado derechos de las personas que constituyen límites infranqueables para el ejercicio de las competencias asignadas a los poderes instituidos, lo que necesariamente debe controlar

el juez constitucional (Dra. Alicia Castro- trabajo publicado en Rev. Der Público nro. 35- junio 2009 pag. 139-140).

En la jerarquía de las normas jurídicas, la superior la constituye la norma fundamental de los derechos humanos siendo incluso supra constitucional por manifestación expresa de la Carta donde, en su art. 7, con inspiración iusnaturalista, reconoce derechos preexistentes a ella y sólo protege el goce de los mismos.

El art. 72, asigna jerarquía supra constitucional a aquellos derechos que no hayan sido reconocidos a texto expreso por la Constitución pero que sean inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno y el art. 332 obliga a aplicarlos aún a falta de reglamentación. En consecuencia, debe aplicarse la normativa protectora de los derechos humanos consagrada a nivel internacional aún en defecto de la legislación de origen interno.

Recientemente, en sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia, en actual integración, se expresa el máximo órgano judicial en igual sentido: «La Corporación comparte la línea de pensamiento según la cual las convenciones internacionales de derechos humanos se integran a la carta por la vía del art. 72 por tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional reconoce en tales pactos.

En ese sentido, Real enseña que, en nuestro Derecho, es clarísima la recepción constitucional del iusnaturalismo personalista, recepción que emana de conjugar los arts. 72 y 82 de la Carta. Este acogimiento expreso de la esencia humanista del iusnaturalismo liberal convierte a sus elevadas finalidades en principios generales del Derecho positivo, de trascendencia práctica, de los que no puede prescindir la sistematización técnica jurídica (Real, Alberto Ramón, « El Estado de Derecho

(Rechtsstaat)», en Estudios Jurídicos en memoria de Eduardo J. Couture, Montevideo, 1957, p. 604)». Agrega posteriormente que «... no puede invocarse la teoría clásica de la soberanía para defender la potestad estatal de limitar la protección jurídica de los derechos humanos. Los derechos humanos han desplazado el enfoque del tema y ya no se puede partir de una potestad soberana ilimitada para el Estado en su rol de constituyente. Por el contrario, la regulación actual de los derechos humanos no se basa en la posición soberana de los Estados, sino en la persona en tanto titular, por su condición de tal, de los derechos esenciales que no pueden ser desconocidos con base en el ejercicio del poder constituyente, ni originario ni derivado.» En ese sentido, el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los tratados preceptúa que un Estado parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado. R. Sentencia nro. 365 del 19/10/09.

La detención, tortura y muerte de Ubagesner Chaves Sosa lo fue exclusivamente por su condición de militante político, dado que los motivos de su detención se fundaron en tal calidad y el interrogatorio a que fue sometido así como el que realizaron a los demás detenidos respecto de las actividades que desplegaba Chaves Sosa versaban exclusivamente en el accionar político de la víctima.

El delito a imputarse no resulta alcanzado por el instituto de la prescripción en atención al carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad como el que nos ocupa, en previsión de art. 7 de la citada ley.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, arts. 18, 60, 61 del C. Penal, art. 7 y 20 de ley 18.026 y arts. 71,

126, 133 y concordantes del C.P.P, RESUELVO:

I) El procesamiento y prisión de ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDIA y de JOSE URUGUAY ARAUJO UMPIERREZ, bajo la imputación de un delito de homicidio político, como autor el primero y como co autor el segundo.

II) Téngase por designada la defensa de particular confianza a cargo del Dr. Gastón Chaves y Gustavo Bordes. Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia del Ministerio Público y la Defensa.

III) Agréguese planillas de antecedentes judiciales y efectúese de corresponder las respectivas actualizaciones a cargo de la Oficina Actuarial.-

IV) En relación a la prueba que propone la defensa de los indiciados, siendo que la misma pretende acreditar la realización del curso de pasaje de grado efectuado por Ribero, lo que acreditó documentalmente; y el grado y destino de Araujo lo cual también surge de la documentación aportada, no se estima por el momento necesario su diligenciamiento, sin perjuicio de ulteriores.

V) Respecto de la prueba testimonial dispuesta en autos por decreto nro. 2425, fíjase para el día 8 y el día 15 de noviembre a las 14.00 horas las recepciones de las declaraciones propuestas practicándose las correspondientes citaciones por medio del Min de Defensa Nacional.

VI) Cítese en los términos del art. 113 del C.P.P. a los demás militares señalados a fs. 310 y vto y fs. 570 vto y los solicitados por la Fiscalía a fs. 375.

☐

Mariana Mota- Juez Letrado